



Trujillo, 17 de Enero de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El Oficio N° 000012-2022-GRLL/GGR/GRAG/SGDRN de fecha 13 de enero de 2022, el cual contiene la solicitud de rectificación de la Resolución Gerencial N° 000160-2021-GRLL-GGR/GRAG de fecha 20 de diciembre de 2021 que resuelve APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RIO CHICAMA EN EL ÁMBITO DE SUS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” **Código Único de Inversiones 2467826.**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Por su cuenta su artículo 3 señala que los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley. Y el artículo 4 precisa que la finalidad de los gobiernos regionales es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00160-2021-GRLL-GGR/GRAG de fecha 20 de diciembre de 2021 se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RIO CHICAMA EN EL ÁMBITO DE SUS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” Código Único de Inversiones 2467826 que tiene por objeto Recuperar la capacidad de regulación hídrica y control de erosión de suelos en las microcuencas del Río Chicama con la intervención en las Provincias de Santiago de Chuco, Otuzco, Gran Chimú y Ascope, departamento de La Libertad; mediante el almacenamiento de aguas de lluvia en qochas artificiales de tierra, con diques impermeabilizados con geomembrana, así como el mejoramiento de la cobertura vegetal mediante la instalación de macizos forestales de especies nativas y exóticas que permitan favorecer la regulación hídrica y recarga de acuíferos. Asimismo; contará con una capacidad de almacenamiento en cabecera de cuenca, equivalente a 1'359,283 M3,





que además de favorecer la recarga hídrica de los suelos será posible en promedio con la reforestación de 970 Hectáreas.

En lo que respecta al componente forestal, se instalarán dos (02) viveros forestales, “Vivero Shorey” Ubicado en Quiruvilca donde se producirán 670,669 plátanos forestales entre especies nativas y exóticas, y el “Vivero La Fortuna” del cual se obtendrá 545,180 plátanos forestales, ambos viveros proveerán la cantidad indicada en 2 campañas de producción anual.

Que, el artículo segundo de la citada Resolución Gerencial aprueba también el Presupuesto General para el proyecto, el cual se ha determinado por el monto total de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES con 63/100 (S/. 13,465,463.63)** soles precisándose el cuadro que a continuación se detalla:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/.
01	RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS	
01.01	RECUPERACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO - INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	7,860,546.5
01.01.01	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA RINCONADA 1	284,478.9
01.01.02	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA RINCONADA 2	453,456.9
01.01.03	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA RINCONADA 3	478,167.5
01.01.04	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA RINCONADA 4	2,295,674.5
01.01.05	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA LAGUNA PRIETA	260,533.7
01.01.06	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA LAGUNA GRANDE	108,208.2
01.01.07	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA LAGUNA CHICA	109,579.6
01.01.08	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA LAGUNA CHUMULLACHI 1	291,231.3
01.01.09	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA LAGUNA CHUMULLACHI 2	352,537.1
01.01.10	CONSTRUCCIÓN DE QOCHALAGUNA COAN	824,957.5
01.01.11	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA CAMPO LARCO	1,997,625.8
01.01.12	MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	272,225.0
01.01.13	MONITOREO ARQUEOLÓGICO	131,870.0
01.02	RECUPERACIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS	3,481,067.2
01.02.01	PRODUCCIÓN DE PLANTONES FORESTALES (02 VIVEROS)	717,632.3
01.02.02	PLANTACIONES FORESTALES (05 SECTORES)	2,763,434.9
	COSTO DIRECTO	11,341,613.8
	GASTOS GENERALES (14.43%)	1,637,548.0
	VALOR REFERENCIAL	12,979,161.8
	GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.5%)	455,074.3
	GASTOS DE LIQUIDACIÓN	31,227.5
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	13,465,463.6





Que, mediante Oficio N° 000012-2022-GRLL/GGR/GRAG/SGDRN de fecha 0013 de enero de 2022, se requiere la rectificación de la Resolución Gerencial N° 00160-2021-GRLL-GGR/GRAG por contener error material, **al no precisar en el cuadro general de presupuesto general el monto asignado para Expediente Técnico que incluye el valor de Cincuenta y cuatro mil ochocientos ochenta (S/. 54,880.00) soles.**

Que, el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV¹ del título preliminar de la ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la **autoridad administrativa** debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normativa vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así busca que la administración pública cumpla con las normas legales aplicables al presente caso.

Que, la ley del procedimiento administrativo general N° 27444, artículo 201, inciso 1 dispone: los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, siempre que **no se altere** lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Se entiende por rectificación, a la potestad de rectificar errores sobre actos lícitos, eficaces y ciertos, que se cimienta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la administración externa, es decir, en la necesidad de trasladar al exterior el legítimo contenido de la declaración original y única, y así evitar que la declaración de la voluntad de la administrativa tenga efectos no queridos por la administración, como consecuencia de un simple error material de la exteriorización.

Que el error administrativo, se considera como una errata, una mera equivocación, al ser la consecuencia del equivocado manejo de unos datos, obteniéndose con ello un resultado contrario a una regla no jurídica (equivocación en una operación matemática, falla gramatical, no coincidencia de la copia con el original defecto en la composición tipográfica, etc.).

Que el jurista MESEGUER YEBRA², luego de haber analizado las normas y la jurisprudencia correspondiente, concluye que son requisitos para que se dé la rectificación, los siguientes:

Que se trate de simples equivocaciones elementales de **nombres**, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos.

Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.

Que el error sea patente y claro, **sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.**

¹ Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo:

1.1.- principio de legalidad.- las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

² MESGUER YEBRA, Joaquín, la rectificación de los errores materiales de hecho y aritméticos en los actos administrativos, Bosch, Barcelona, España, 2001.





Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica.

Que no padezca la subsistencia del acto administrativo, es decir, que no se genere la anulación o revocación del mismo en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues “ el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la administración, so pretexto de su potestad rectificadora de oficio, **encubrir una autentica revisión, pues ello entraría en un fraude de ley,** constituido de desviación de poder...”.

No obstante lo mencionado, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la administración pública concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente se necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Así mismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: primero, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicio de este; segundo, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...).³

Que, en el presente expediente conforme al cuadro adjunto al Oficio N° 000012-2022-GRLL/GGR/GRAG/SGDRN advierte el error material en cuanto a lo establecido en la elaboración de expediente técnico que forma parte integrante de los costos detallados del presupuesto general y que corresponde a la elaboración de expediente técnico, lo cual se sustenta también en el Informe N! 0002-2022-GRLL-GGR-GRSA-SGRNIA/AAAC que detalla el costeo real del proyecto, por lo que corresponde emitir el acto administrativo rectificatorio.

Estando a los considerandos precedentes, de la ley N° 27444” ley del procedimiento administrativo general” modificada por decreto legislativo N° 1272 el mismo que deroga la ley N° 29060, ley del silencio administrativo; decreto supremo N°004-2019-JUS. Que aprueba el texto único ordenado de la ley N° 27444; ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria ley N° 27902 y con la visación de la oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial N° 000160-2021-GRLL-GGR/GRAG por contener error material en el extremo de los montos asignados a Expediente Técnico, debiendo decir:

³ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general. Novena edición, 2011, Gaceta jurídica, página 574





EXPEDIENTE TECNICO	54,880.00
--------------------	-----------

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el presupuesto para el Proyecto de Inversión Pública “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS EN LAS MICROCUENCAS DEL RIO CHICAMA EN EL ÁMBITO DE SUS 4 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” Código Único de Inversiones 2467826” **por el monto total de Trece millones quinientos veinte mil trescientos cuarenta y tres con 63/100 soles (S/. 13'520,343.63)**, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Asignados a la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad – Unidad Ejecutora 100 del Pliego Gobierno Regional La Libertad, conforme al siguiente Cuadro:

PRESUPUESTO GENERAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/.
01	RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE REGULACIÓN HÍDRICA Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS	
01.01	RECUPERACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO - INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	7,322,537.5
01.01.0	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA RINCONADA 1	272,304.9
01.01.0	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA RINCONADA 2	441,282.9
01.01.0	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA RINCONADA 3	465,993.5
01.01.0	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA RINCONADA 4	2,283,500.5
01.01.0	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA LAGUNA PRIETA	248,359.7
01.01.0	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA LAGUNA GRANDE	96,034.2
01.01.0	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA LAGUNA CHICA	97,405.6
01.01.0	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA LAGUNA CHUMULLACHI 1	279,057.3
01.01.0	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA LAGUNA CHUMULLACHI 2	340,363.1
01.01.1	CONSTRUCCIÓN DE QOCHALAGUNA COAN	812,783.5
01.01.1	CONSTRUCCIÓN DE QOCHA CAMPO LARCO	1,985,451.8
01.02	RECUPERACIÓN DE LA COBERTURA VEGETAL Y CONTROL DE EROSIÓN DE SUELOS	3,446,627.2
01.02.0	PRODUCCIÓN DE PLANTONES FORESTALES (02 VIVEROS)	711,892.3
01.02.0	PLANTACIONES FORESTALES (05 SECTORES)	2,734,734.9
01.03	CAPACITACIÓN EN SIEMBRA Y COSECHA DE AGUA	572,449.0
01.03.0	TALLERES EN TEMAS DE O&M DE INFRAESTRUCTURA	133,914.0
01.03.0	TALLERES EN TÉCNICAS FORESTALES	34,440.0
01.03.0	MITIGACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL	272,225.0
01.03.0	MONITOREO ARQUEOLÓGICO	131,870.0
	COSTO DIRECTO	11,341,613.8
	GASTOS GENERALES (14.43%)	1,637,548.0
	VALOR REFERENCIAL	12,979,161.8
	GASTOS DE SUPERVISIÓN (3.5%)	455,074.3
	GASTOS DE LIQUIDACIÓN	31,227.5
	EXPEDIENTE TÉCNICO	54,880.0
	COSTO TOTAL DEL PROYECTO	13,520,343.6





ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR, el acto administrativo de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE;

Documento firmado digitalmente por
NESTOR MANFREDO MENDOZA ARROYO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

